

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se anuncia que los señores **Alfonso y Damián** tienen en su poder el **Boletín Oficial** de la Provincia de León, y que para su suscripción se dirigen al Sr. **José López**, Jefe del Establecimiento de Imprenta, en la calle de **San Mateo**, número **15**, en la ciudad de **León**.

Los interesados en suscribirse al **Boletín Oficial** de la Provincia de León, deben presentarse antes del día **15** de **Marzo** próximo.

Los interesados en suscribirse al **Boletín Oficial** de la Provincia de León, deben presentarse antes del día **15** de **Marzo** próximo.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica el **Boletín Oficial** de la Diputación provincial, a cuatro páginas octavo, editado los **lunes, miércoles y viernes**, en la imprenta de **San Mateo**, número **15**, en la ciudad de **León**.

El precio de cada número es de **25 céntimos**, y el de cada trimestre de **75 céntimos**. Los suscripciones al extranjero se cobran con **adicional de porte**.

Los interesados en suscribirse al **Boletín Oficial** de la Diputación provincial, deben presentarse antes del día **15** de **Marzo** próximo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instrucción de parte no puer, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines Oficiales** de 20 y 22 de diciembre ya citado, se aborran con arreglo a la tarifa que en sus anteriores **Boletines** se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII** (S. D. G.); **S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes**, confían en su nobleza en su importante misión.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 14 de marzo de 1922.)

#### MINISTERIO

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora, la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de junio y 23 de diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación, los Profesores en ejercicio del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la **Gaceta de Madrid**.

Este anuncio se publicará en los **Boletines Oficiales** de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de febrero de 1922.— El Subsecretario, **Zabala**.

### COMISION PROVINCIAL DE LEON

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en la Real orden de 17 de septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la **Gaceta de Madrid**.

Este anuncio se publicará en los **Boletines Oficiales** de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de febrero de 1922.— El Subsecretario, **Zabala**.

(Gaceta del día 4 de marzo de 1922)

#### Gobierno civil de la provincia

##### Circular

Habiendo desaparecido del pueblo de Villarmán, donde estaba en un Colegio, el joven Esteban López López, de 19 años de edad, estatura baja, delgado; traje de pana color café, blue y rayas, botas y zapatos negros abiertos, suponiéndose se haya dirigido a Villabino, encargo a los agentes de mi autoridad y Guardia civil, procedan a su busca, y caso de ser hallado, lo conduzcan al domicilio paterno, en el pueblo de Castiello de Porma.

León 14 de marzo de 1922. El Gobernador, **José López**

### COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el escrito presentado por **D. Alejandro Berlanga** y otros nueve electores del Ayuntamiento de Berlanga, y el que suscriben el Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo, **D. Marcos García** y **D. Lino Alonso**, solicitando la validez de la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, celebrada el día primero de febrero actual:

Resultando que los primeros manifestan en su escrito que el día 29 de enero no pudo celebrarse la sesión de proclamación de candidatos por no haberse presentado los Vocales de la Junta, por lo que el Presidente anunció por edictos que se convocaba para el día 1.º de febrero; que en la primera de dichas fechas se presentaron candidatos **D. Nicasio Díez Guerrero**, **D. Juan Guerra Berlanga**, **D. Francisco Gundín**, **don Ubaldo Alvarez**, **D. Pedro Guerra**, **D. Manuel Martínez**, **D. Andrés Guerra** y **D. Germán Guerra**; que el día 1.º de febrero se constituyeron el Presidente y el Secretario de la Junta a la hora señalada y comparciendo varios Vocales, presentaron un escrito al mencionado Presidente, retirándose a continuación; que en dicho acto se presentaron candidatos los señores antes referidos, y como su número era igual al de vacantes, fueron proclamados Concejales por el art. 29; que como se comunicó al Ayuntamiento y no lo hizo constar en el expediente electoral, acuden a esta Comisión para que acuerde la validez de dicha proclamación:

Resultando que en el escrito que presentan el Presidente y Secretario de la Junta, se hace constar que el día 1.º de febrero de 29 de enero ni en la de 1.º de febrero, concurren los Vocales a la Junta de proclamación, que se hizo con arreglo al art. 29 de la Ley; que los consta que dichos Vocales de la Junta municipal, reuniéndose en otro local, que ignoran, hicieron otra proclamación, también por el art. 29 y de una manera clandestina, por lo que pusieron los hechos en conocimiento de la autoridad judicial; que cumpliendo lo dis-

### COMISION PROVINCIAL DE LEON

puesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, el Presidente que suscribe este escrito, puso en conocimiento del Alcalde, remitiendo certificación, el resultado de la proclamación por el art. 29 de la Ley, hecho en 1.º de febrero por él y el Secretario, y como el Ayuntamiento ha hecho caso omiso, acuden a esta Comisión solicitando la validez de dicha proclamación y la nulidad de la verificada ante la reunión de los Vocales de la Junta municipal del Censo, presidiendo legalmente, y funcionando un Secretario, si extendió el acta, que no era el designado por la Ley:

Resultando que dada audiencia a los reclamados, con presencia de don **Fernando** por reclamación de **D. Nicasio Díez Guerrero**, **D. Ubaldo Alvarez**, **Martínez**, **D. Francisco Gundín Alvarez**, **D. Germán Guerra Alonso**, **D. Manuel Martínez Pérez**, **D. Andrés Guerra** de la Mata y **D. Juan Guerra Berlanga**, no presentándose **D. Pedro Guerra Guerra**, apesar de haber sido citado por cédula, los citados expusieron que intentaron presentar sus instancias para ser presentados candidatos, el 29 de enero, al Presidente de la Junta y un Vocal, únicos que estaban en la Casa-Escuela, suspendiéndose el acto por falta de número hasta el 1.º de febrero; que en esta fecha comparecieron en la Casa Consistorial, estando el Presidente y Adjuntos, a los que presentaron sus instancias, y no habiendo más que estas, fueron proclamados por el artículo 29; que el día 29 no entraron sus instancias en la Casa Consistorial, porque estaba cerrada, y el Presidente había ya firmado el local de la Escuela, añadiendo **D. Juan y D. Fernando Guerra**, que el día 1.º no estuvieron en la Casa Consistorial, entregando sus instancias al Presidente, que las admitió:

Resultando que acto seguido comparecieron ante el Alcalde los reclamados por el Vicepresidente y Vocales de la Junta, **D. Nicasio Rodríguez Alvarez**, **D. Rogelio Lozano Alvarez**, **D. José Alvarez Alonso**, **D. Blas Marbán Díez**, **D. José Alonso Pérez**, **D. Pablo Guerra Berlanga** y **D. Ramiro Berlanga Santalga**, manifestando que los proclamados por

el Presidente, justifican la legalidad de su proclamación, por decir que estuvieron presentes al acto de la proclamación, y algunos manifiestan después que no habían estado; que afirmaron que el día 29 no comparecieron los Adjuntos, y que concurrieron el día 1.º, los cuales no tienen nada que hacer en la proclamación; que el Presidente no se presentó el día 29 en la Casa Consistorial, designada para reunirse en Junta, y fué a la Casa Escuela para hacer la proclamación a su antojo; que no es claro que la Casa Consistorial estuviese cerrada el día 29, por que en ella se hizo la proclamación de los exponentes y la ratificación del alistamiento:

Resultando que los anteriores interesados comparcieron nuevamente ante el Alcalde, exponiendo que el Presidente de la Junta publicó un edicto anunciando haberse hecho proclamación el día 1.º de febrero, sin que se anunciase convocatoria para ese acto, no obstante haberse hecho la proclamación el 29 de enero, privando a los exponentes del derecho de reclamar, o presentar nuevamente sus instancias; que se produjeron protestas contra la proclamación del día 1.º y el Presidente no quiso consignarlas en el acta:

Resultando que el día 29 de enero se constituyó en la Sala Capitular del Ayuntamiento la Junta municipal del Concejato electoral, bajo la presidencia del Vicepresidente D. José Alvarez, y con asistencia de los Vocales D. Victorino Alvarez, D. José Alvarez, D. Luis Garcia y D. Faustino Alvarez, actuando como Secretario accidental D. Perfecto Alvarez, y ante ella presentaron sus instancias documentadas los aspirantes a candidato, D. Nicanor Rodriguez Alvarez, D. Rogelio Lozano Alonso, D. Blas Marbán Díez, D. Ramiro Berlanga Santalla, D. Pablo Guerra Berlanga, D. Victoriano Guerra Berlanga, D. José Alonso Pérez, y don José Alvarez Alonso, que fueron proclamados definitivamente elegidos, por ser su número igual al de vacantes, sin que se produjera protesta ni reclamación:

Resultando que el día 1.º de febrero se constituyó D. Marcos Garcia Pérez, asistido de D. Lino Alonso Guerra, como Secretario, en la sala de la audiencia, para celebrar sesión de la Junta municipal del Concejato, en segunda convocatoria, sin que conste esta negativa de la primera, que, dice, no se celebró por falta de número de Vocales, y ante los expresados D. Marcos y D. Lino, fueron presentadas las propuestas para candidatos de D. Nicasio Díez Guerrero, D. Juan Guerra Berlanga, D. Francisco Gándin Alonso, D. Blas Alvarez Martínez, D. Pedro Guerra Guerra, D. Manuel Martínez Pérez, D. Andrés Guerra de la Mata y D. Germán Guerra Alonso, a los que se proclamó definitivamente elegidos, por no haber mayor número de candidatos elegibles, dirigiéndose antes de cerrar el acta una protesta escrita de los Vocales de la Junta, exponiendo que no asientan a la voluntad del Presidente a proclamar más candidato que los proclamados el domingo anterior, y de hacerse, sería nula, por que ignoren esa reunión los candidatos interesados:

Considerando que el día señalado

para la proclamación de candidatos era el día 29 de enero, y en el expediente consta que en ese día se reunieron en la Sala Capitular Vocales suficientes de la Junta municipal del Concejato, bajo la presidencia de D. José Alvarez Alonso, por no haber concurrido al Presidente, y, por lo tanto, quedó legalmente constituida la Junta para proceder a la proclamación de candidatos:

Considerando que en esta sesión fueron presentadas propuestas a favor de D. Nicanor Rodriguez, don Rogelio Lozano Alonso, D. Blas Marbán Díez, D. Victoriano Guerra, D. Pablo Guerra Berlanga, D. José Alonso Pérez, D. José Alvarez Alonso y D. Ramiro Berlanga Santalla, y como las propuestas únicas presentadas eran en número igual al de Concejales vacantes, la Junta les proclamó definitivamente elegidos con arreglo al art. 29 de la Ley, sin protesta alguna:

Considerando que habiendo concurrido a la sesión el día 29 de enero, no hubo razón alguna para hacer nueva convocatoria para el 1.º de febrero, y por consiguiente, la sesión celebrada en este día, a la que asistió solamente el Presidente de la Junta, es absolutamente nula, y no puede tener valor ni causar efecto alguno, siendo nula, por tanto, la proclamación de Concejales que el Presidente hizo por sí solo a favor de D. Nicasio Díez Guerrero, don Juan Guerra Berlanga, D. Francisco Gándin, D. Ubaldo Alvarez, don Pedro Guerra, D. Manuel Martínez, D. Andrés Guerra y D. Germán Guerra, con la protesta de varios individuos de la Junta municipal del Concejato, sosteniendo que la proclamación no había llevado a efecto el día 29 de enero:

Considerando que el día señalado por la Ley era el día 29 de enero para hacer la proclamación; que ésta tuvo efecto, por haber concurrido a la sesión la mayoría de la Junta, y que no se presentaron propuestas más que en número igual al de Concejales a elegir, esta Comisión, en sesión de 6 del corriente, acordó:

1.º Declarar la validez de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Concejato de Berlanga el día 29 de enero último, a favor de D. Nicanor Rodriguez, D. Rogelio Lozano Alonso, D. Blas Marbán Díez, D. Victoriano Guerra, D. Pablo Guerra Berlanga, don José Alvarez Alonso y D. Ramiro Berlanga Santalla, sin protesta ni reclamación alguna.

2.º Declarar nula y sin ningún valor ni efecto, la proclamación de Concejales hecha por sí el Presidente de la Junta en 1.º de febrero próximo pasado.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del plazo de quince días, luego a V. S. se diga ordenar la inserción del mismo en dicho periódico, a fin que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de diez días, con arreglo al art. 146 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

León 8 de marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Gullón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.  
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación remitida por D. Eduardo Ruyero Rodriguez, contra la validez de la elección de Concejales del Distrito 1.º, Sección única, del Ayuntamiento de Cliterna:

Resultando que el recurrente alega que la Mesa no fué presidida por el Presidente nombrado, D. Bernardo Valdés, que se dedicó a ejercer coacción, como candidato; que en una dependencia del colegio electoral se estableció una Comisión de representantes de los trabajos de la comarca, ante la que pasaban los electores antes de votar; que dentro del colegio se repartían papeletas a los electores, y que el Presidente se negó a consignar las papeletas de los mismos:

Resultando que D. Sandalio González y otros electores reclaman la nulidad de la elección por sus causas expresadas, aduciendo que después de la elección no se expuso al público el resultado, y que la proclamación de candidatos no se ajustó a las disposiciones legales:

Resultando que en el expediente de reclamaciones consta que la Mesa fué presidida por el Vicepresidente D. Francisco Díez, autorizado por el Presidente, que, dice, estaba enfermo, pero que, no obstante, presenció las operaciones electorales y se dedicó a solicitar votos de los electores; que es cierto que en el edificio del colegio había una reunión de gentes que repartían papeletas a los votantes; que en el acto de escrutinio se formularon protestas verbales, manifestando don Aurelio Tascón que no son ciertos los hechos:

Resultando del expediente de la elección que la Mesa fué presidida por D. Francisco Díez, sin que conste haberse presentado protestas al acto del escrutinio:

Resultando que D. Eduardo Ruyero reclama incapacidad del Concejel electo D. Aurelio Tascón, por haber sido nombrado Juez municipal de Cliterna y ejercer el cargo, acompañando un BOLETIN OFICIAL de 2 de noviembre de 1917, en el que aparece el nombramiento, alegando el reclamo, para defender su capacidad, que causó en el cargo el 31 de diciembre último:

Considerando que el hecho de que el suplente del Presidente de la Mesa presidiera la elección, no puede ser causa de nulidad, puesto que el caso está previsto en la ley Electoral, y reclamante para eso es el nombramiento de suplente, cuando el nombrado no ocupa su puesto por cualquiera causa:

Considerando que las conclusiones en que se funda la reclamación no están tampoco probadas en el expediente electoral; lejos de eso, no consta en el acta de escrutinio que se formulara protestas ni reclamación alguna:

Considerando que D. Aurelio Tascón causó en el cargo de Juez municipal en 31 de diciembre último, y aun cuando así no fuese, no es causa de incapacidad, pues en lo que a los Concejales se refiere, según las que establece la ley Municipal, según el último párrafo del

artículo 7.º de la ley Electoral, y entre ellas no está la pretendida: primero, porque el Sr. Tascón causó en el cargo de Juez municipal en 31 de diciembre último, y segundo, porque aunque actualmente le desampañase, sólo existiría incompatibilidad, según está resuelto por Real orden de 11 de febrero de 1888, esta Comisión, en sesión de 8 del corriente, acordó: 1.º, por mayoría de los señores López Cañón, Arriola, Sáenz de Miera y Vicepresidente, declarar la validez de la elección, y 2.º, por mayoría de los Sras. López Cañón, Arriola y Sáenz de Miera, declarar que D. Aurelio Tascón está capacitado para el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Cliterna.

Los Sras. Díaz Porras y Vicepresidente: Considerando que D. Aurelio Tascón desempeñó el cargo de Juez municipal en Cliterna hasta 31 de diciembre próximo pasado, y que según el núm. 3.º del artículo 7.º de la ley Electoral, están incapacitados los que hayan ejercido un año antes en el Distrito funciones de la carrera judicial, opinaron que D. Aurelio Tascón está incapacitado para el cargo de Concejel.

El Sr. Díaz Porras: Considerando que probado, como están, las conclusiones expresadas por el Presidente de la Mesa, no puede ser la elección la expresión fiel de la voluntad del cuerpo electoral, y que en el expediente de la elección no consta que se hiciera la proclamación de candidatos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la ley Electoral, opinó que procedía declarar la nulidad de la elección de que se trata.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del plazo de 5.º día, luego a V. S. ordene la publicación del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha Real disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
León 11 de marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Gullón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.  
Señor Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Eduardo Tejerina, D. Luis Rodriguez y otros, contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas el día 5 de febrero en el Distrito de Prado, Sección única:

Resultando que los recurrentes manifiestan que el candidato D. Esteban Mancobo ejerció coacción sobre un elector, y que protestan de la validez de treinta papeletas escritas con lápiz, y algunas ilegibles:

Resultando que otros los reclamados, manifiestan no con ciertas las conclusiones, y que las treinta papeletas, son válidas, por estar escritas con lápiz tinta:

Resultando que reclamado el expediente general de la elección, y remitido éste, consta el sumario de los documentos siguientes: Acta de constitución de la Mesa; acta de va-

lación. Esta de votantes y acta de escrutinio que por cierto no se celebró, porque se presentó una protesta fundada en que el candidato don Esteban Mancozo, había ejercido coacción sobre un elector, y porque de la urna salieron varias papeletas escritas con lápiz, quedando sin hacer, como ya se ha dicho, el escrutinio hasta la resolución de esta expediente por la superioridad, según dice el acta:

Considerando que en el expediente de la elección no consta la exposición de las listas, ni éstas se acompañan, ni que la Junta se reuniera en sesión para la designación de Adjuntos, ni que se reuniese para la proclamación de candidatos el domingo anterior al señalado para la elección, con lo que aparecen infringidos los artículos 24 al 26 y 37 de la Ley Electoral:

Considerando que también aparecen infringidos los artículos 50 y 51 de la misma Ley, puesto que no se celebró el escrutinio general, y, por tanto, no tuvo lugar la proclamación de Concejales, esta Comisión, en sesión celebrada el día ocho del corriente, acordó, por mayoría de los señores Sáenz de Miera, López Carón, Arriola y Vicepresidente, declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Prado en cinco de febrero último.

El Sr. Díaz Porras formuló el siguiente voto particular:

Considerando que siendo el único fundamento de la protesta el hecho de que algunas papeletas aparecieron escritas con lápiz tinta, lo cual no es defecto, puesto que la ley no lo prohíbe, y las coacciones que se dice ejerció un candidato sobre un elector, cuyo hecho no se comprueba, es prueba de que no dejaron de cumplirse las disposiciones de los artículos 24 al 26 y 37 de la Ley, porque, son de tanta importancia, que de existir tales infracciones, en ellas se hubieran fundado las protestas, dejando a un lado los hechos de poca monta que se alegan, fué de opinión que procedía declarar la nulidad de la elección de referencia.

Lo que tiene el honor de comunicarle a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la Ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal, y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del término de 5.º día, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 11 de marzo de 1922.—E. Vicepresidente, *Germán Galán*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Francisco Díez Huerta y don Antonio Fernández, contra la proclamación de tres Concejales, hecha con arreglo al art. 29 en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, día 29 de enero último, y la elección de dos Concejales, verificada el día 5 de febrero, y la de D. José de Lillo, pi-

diendo se declare incapacitado al Concejal electo D. Antonio García:

Resultando que los reclamantes alegan fueron proclamados por el artículo 29. D. Silverio García González D. José María Meraña García y D. Alvaro Arenas Díez, éstos dos últimos propuestos por un solo Concejal, y que habiendo sido propuestos otros muchos por dos Concejales, fueron desestimadas las propuestas, alegando no se justificaba la capacidad de los proponentes; que se admitieron propuestas hasta las cuatro de la tarde, estando de doce a tres suspendido el acto; y cerrado el local, extremo que justifica por declaración testifical hecha ante el Juzgado, entre cuyo testigo figura el Alcalde:

Resultando que en la certificación del acta de proclamación, se hace constar que por el ex-Concejal don Enrique Meraña fué propuesto don José María Meraña, y que manifestando su carácter de ex-Concejal, D. Manuel y D. Perfecto González, proponen la proclamación de D. Pedro García, D. Antonio García, don José Vega y D. Vicente Rascon; exponiendo igual razón D. José Liébana y D. Benito González, proponen a D. Modesto Rodríguez García y a D. Silverio García, y éste presenta solicitud pidiendo también su proclamación, y por el Concejal D. José de Lillo, se pide la proclamación de D. Alvaro Arenas Díez. La Junta acordó proclamar a los tres referidos individuos, alegando que los otros proponentes no justificaban su carácter de ex-Concejales; no acompañándose justificativa alguna en el expediente para acreditar el carácter de ex-Concejales de ninguno de los proponentes:

Resultando que siendo cinco las vacantes a cubrir y tres los proclamados por el art. 29, el día 5 de febrero se procedió a la elección de dos, contra la cual protestan los reclamantes, alegando que no habiéndose publicado la proclamación por el art. 29, ni reuniéndose la Junta el jueves anterior para el nombramiento de interventores, los votantes ignoraban el número de Concejales que debían elegirse y número que podían votar; que la Mesa fué constituida por el Presidente y dos Adjuntos y otras dos personas que, sin ser interventores nombrados, llevaban la lista de votantes:

Resultando del expediente electoral que según el acta de constitución de la Mesa, ésta se formó con el Presidente y dos Adjuntos, y según diligencia del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, ésta le fué entregada por el Secretario después del escrutinio general:

Resultando que, según el acta de votación, obtuvieron: D. José de Lillo, 118 votos; D. Antonio García, 116, y D. José Vega González, 1; en cuyo acto los electores D. Donato Alonso, D. Antonio Fernández, don Francisco Díez y D. Perfecto González, protestan de la validez de la elección, fundándose en la nulidad de la proclamación de candidatos, y el que por no haberse constituido el día señalado la Junta, no pudieron los candidatos hacer propuesta de interventores, y que la Mesa no estaba legalmente constituida:

Resultando que en el expediente no consta acta alguna de la constitución de la Mesa para recibir los ta-

lones de nombramiento de interventores:

Resultando que en el acto del escrutinio general los reclamantes producen ante la Junta las protestas formuladas:

Resultando que D. José Lillo habla pide se declare la incapacidad del Concejal electo D. Antonio García, alegando que dicho señor es agente y socio del Administrador de arbitrios, y recaudador de los mismos, acompañando dos taldones firmados por Antonio García:

Resultando que dada audiencia a los interesados, éstos manifestaron: el D. José María Meraña, que fué su propuesta legal, aunque hecha por un solo Concejal, según Real Orden de junio de 1919, y que si no se probó con certificación la capacidad del proponente, por estar corrad a dicha hora el Ayuntamiento, todos sabían haber sido Concejal el proponente; D. Alvaro Arenas Díez y D. Silverio García, hacen iguales manifestaciones. El D. Antonio García manifiesta que no es cierto ser agente del Recaudador de arbitrios, ni tenga parte en el negocio, y pide se declare la incapacidad del Concejal electo D. José de Lillo, por ser Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral:

Considerando que en la proclamación de candidatos no se observaron las disposiciones del art. 24 y siguientes de la Ley Electoral, pues mientras se admitían propuestas hechas por un solo Concejal, se rechazaron otras hechas con los requisitos legales, para llegar a la proclamación de algunos aplicando el artículo 29 de la Ley, sin tener en cuenta que los aspirantes se habían presentado en mayor número que el de vacantes, y habiéndose iniciado la lucha electoral, en estos términos no podía aplicarse esta régimen de excepción, según está resuelto por la superioridad en múltiples disposiciones:

Considerando que hecha la elección para dos puestos, en virtud de una proclamación de candidatos que adolece de vicio de nulidad, no privó a los electores de votar el número de candidatos que les correspondía elegir, limitando caprichosamente el derecho de los electores, siendo ésto más que suficiente para que la elección adoleciera de un vicio sustancial que la invalida; esta Comisión, en sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. López Carón, Arriola y Sáenz de Miera, declarar la nulidad de la proclamación de candidatos y la elección de Concejales últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

Los Sres. Díaz Porras y Vicepresidente, formularon el siguiente voto particular:

Considerando que la Junta del Censo, al admitir las propuestas de candidatos hechas en forma legal, como así lo hizo, cumplió exactamente las disposiciones de la Ley Electoral, y de su observancia nació la proclamación de Concejales por el art. 29, quedando a la elección dos puestos, porque los demás aspirantes no justificaron en la forma que señala taxativamente el artículo 24 de la Ley, su derecho a la proclamación, y, por consiguiente, no pudo legalmente la Junta haber con distinto de lo que hizo:

Considerando que, fundada la reclamación de nulidad de la elección, en la de la proclamación y demostrada la validez de ésta, queda patente la de aquélla, fueron de opinión que procedía declarar la validez de la proclamación de candidatos de los Concejales y la de la elección de que se trata.

Lo que tengo el honor de comunicarle a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la Ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal, y disponiendo el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del término de 5.º día, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 11 de marzo de 1922.—E. Vicepresidente, *Germán Galán*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación producida por D. Tomás Meraña y D. Tomás García, contra la validez de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Valdearray:

Resultando que los reclamantes alegan, como motivo de nulidad de la elección, que se admitieron y escrutaron sesenta y cinco papeletas en papel cuadrado de doazan, que fueron quemadas, no obstante haberse protestado de ellas, y porque los individuos de la Mesa no formaron los documentos de la elección el mismo día en que se celebró, habiéndolo el Presidente a su casa, haciéndolo en la Casa Consistorial el día siguiente, excepto el Interventor D. Ventura González Ganza ez, que no quiso firmar:

Resultando que citados los Concejales electos, manifestaron que la elección se celebró con las formalidades de la Ley, y al bien es cierto que salieron sesenta y cinco papeletas en papel rayado, es así que acostumbraban a usar las personas que saben poco de escritura, para escribir los nombres de los candidatos, sin que tuvieran rayas de tinta ni otros signos que las distinguiera de las demás papeletas:

Resultando del expediente original de la elección que la Mesa se constituyó en el día y hora señalados, y abierta la votación, se acordó cada uno de los votantes, entregando al Presidente una papeleta blanca, doblada, que éste tenía en la mano a la vista del público, desde el momento de la entrega hasta que la depositaba en la urna, cerrando la votación a las cuatro de la tarde, y procediendo al escrutinio, en cuyo acto protestaron D. Baltasar Morán Román y D. Tomás Morán Martínez, por haber aparecido papeletas en papel rayado, firmando el acta el Presidente D. Gaspar Martínez, los Adjuntos D. Enrique Alonso, D. Lázaro González y el Interventor D. Santiago Gallego, reproduciéndose la protesta en el acto del escrutinio general:

Considerando que la elección de que se trata se ha celebrado con todas las formalidades que establece,

la ley Electoral, según consta en las actas de votación y de escrutinio, sin que constituya infracción legal que las candidaturas estuvieran escritas en papel blanco rayado, puesto que no contenían señal de ningún clase que quebrantase el secreto del sufragio. esta Comisión, en sesión de 8 del actual, acordó declarar la validez de la elección de Concejal verificada en Valdeazn y el 5 de febrero próximo pasado.

Y disponiendo el art. 6.º del Real Decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de 5.º día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 11 de marzo de 1922.—El Vicepresidente. *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

### COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS  
Mes de febrero de 1922

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos, durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

|  | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Ración de pan de 65 decágramos.....    | 0     | 60   |
| Ración de cebada de 4 kilogramos.....  | 2     | 35   |
| Ración de paja de 6 kilogramos.....    | 0     | 70   |
| Litro de petróleo.....                 | 1     | 60   |
| Quintal métrico de carbón.....         | 7     | 00   |
| Quintal métrico de leña.....           | 3     | 05   |
| Litro de vino.....                     | 0     | 70   |
| Kilogramo de carne de vaca.....        | 2     | 50   |
| Kilogramo de carne de certero.....     | 2     | 25   |
| Ración de centeno de 4 kilogramos..... | 1     | 60   |
| Ración de maíz de 4 kilogramos.....    | 2     | 50   |
| Idem de hieno de 12 idem.....          | 1     | 70   |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 8 de marzo de 1922.—El Vicepresidente. *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

### OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncios

En las relaciones de deudas de

la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la 2.ª Zona de esta capital, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 60 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 8 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, *Matías Domínguez Gil*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 8 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, *M. Domínguez Gil*.

En las relaciones de deudas de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Sahagún, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 60 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que proceda a dar la pu-

blicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 9 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, *Matías Domínguez Gil*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 9 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, *M. Domínguez Gil*.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcalda constitucional de Villagatón

Según me participa el vecino de Brañunas, *D. Fidel Nuevo Morán*, el día 8 del actual se suscitó en la casa partera, sin previo permiso, su hija *Anastasia Nuevo Freije*, de 17 años de edad, cuyas señas son las siguientes: Color bueno, pelo negro, estatura bastante desarrollada; viste falda de percal oscuro, blusa azul, lleva toquilla azul al cuello y pañuelo encarnado a la cabeza, y calza zapato fino. Tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

Se ruega a las autoridades su busca y captura, para su entrega al padre, que la reclama.

Villagatón 10 de marzo de 1922. El Alcalde, *Francisco Fernández*.

#### Alcalda constitucional de Cimanes del Tejar

Ha acudido a mi autoridad el vecino de Secestejo, *Agustín González y González*, manifestando que el día 4 del corriente, sobre las nueve de la mañana, desapareció de su domicilio su madre política *María Cruz García*, sin que apesar de las gestiones practicadas en su busca haya podido ser hallada; por lo que se ruega a las autoridades y Guardia civil, su busca, y caso de ser hallada, sea conducida al domicilio del denunciante.

#### Señas de la desaparecida

Edad 68 años, estatura bajo, color moreno; viste un vestido de estameña negra, con contraplata de paño rojo, una toquilla negra sin ceras, pañuelo negro a la cabeza, con almadreñas viejas, medias negras y un coberter o mantilla de paño rojo, para taparse.

Cimanes del Tejar, 7 de marzo de 1922.—El Alcalde, *P. A.*, el Teniente, *Jesús Ferrández*.

### ANUNCIOS OFICIALES

*José María Veigas Fernández*, hijo de *José y Babina*, natural de Feba, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 1,680 metros de estatura, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, nú-

mero 12, *D. Roberto Romero Molizum*; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Santiago 25 de enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, *Roberto Romero*.

*Silverio Pérez Díez*, hijo de *Miguel y Leocadia*, natural de La Puerta, Ayuntamiento de Riño, provincia de León, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,740 metros, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, *D. Roberto Romero Molizum*; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Santiago 25 de enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, *Roberto Romero*.

*Liébans Loreda (Decadito)*, hijo de *Vicente y Francisco*, natural de Corporela, Ayuntamiento de Truchas, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, de 1,610 de estatura, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, *D. Roberto Romero Molizum*; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Santiago 25 de enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, *Roberto Romero*.

*Rodríguez Huerta (Julán)*, hijo de *Agustín y Ercenia*, natural de Riño, Ayuntamiento de Riño, provincia de León, de 21 años de edad, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, *Roberto Romero Molizum*; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Santiago 25 de enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, *Roberto Romero Molizum*.

### ANUNCIO PARTICULAR

#### Prensa Vocales y Linas

Por no haberse reunido suficiente número de partícipes, se convoca por segunda vez a sesión general ordinaria, con el fin de mismo objeto que ya quedó anunciado en la convocatoria del 26 de febrero y el mismo local, cuya junta tendrá lugar el día 26 de marzo; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de partícipes que se reúna, serán válidos los acuerdos.

Barrio de Nuestra Señora a 1.º de marzo del año 1922.—El Presidente, *Vicente Martínez*.

### LEON

Imp. de la Diputación provincial